



# ANACCIM

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2

### REGLAMENTO

• Fundamento Jurídico.....	4
<b>Capítulo Primero – Del Objeto.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo Segundo – De la Organización y Funcionamiento .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo Tercero – De los Procedimientos.....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo Cuarto – De las Resoluciones.....</b>	<b>11</b>



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

*(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)*

### Naturaleza de la Asociación

**PRIMERO.-** La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

**TERCERO.-** ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

### **ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”**

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

### **ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.**

*(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)*

**“Cronistas de Ciudades Mexicanas”** – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

**PRESIDENTE:** Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



## **Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.**

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

# REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE HACIENDA

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Como soporte jurídico constitucional del presente Reglamento, es el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguarda el derecho de la libre asociación, el cual protege la libertad de todos los habitantes de reunirse para cualquier fin siempre que éste sea pacífico. Así como el Artículo 6° constitucional:

***Artículo 6°.-** ...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...*

El CÓDIGO CIVIL FEDERAL en México, especifican las obligaciones de control y transparencia de la Asociación Civil, así lo señalan sus Artículos:

**Artículo 2670.-** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.



**Artículo 2671.-** El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

**Artículo 2673.-** Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

**Artículo 2674.-** El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

**Artículo 2690.-** El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

**Artículo 2693.-** El contrato de sociedad debe contener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

**Artículo 2709.-** La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios.

También será fundamento jurídico lo señalado en lo que corresponda la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre La Renta y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

## CAPITULO PRIMERO

### DEL OBJETO



**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Hacienda de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, cuyo acrónimo es ANACCIM.

**Artículo 2°.-** La Comisión de Hacienda es el órgano de la ANACCIM que vigilará el buen uso y administración del patrimonio y los recursos de la Asociación, buscando en todo momento el beneficio de forma colectiva y unidad del bien común, para lo cual, fincará la correspondiente responsabilidad administrativa acorde a lo establecido en la Legislación Estatutaria y del presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** Las funciones y actividades encomendadas a la Comisión de Hacienda, se apegarán a la declaración de Principios de la ANACCIM y estarán regidas por los principios de autonomía, unidad, democracia e independencia de la Asociación.

**Artículo 4°.-** Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de los miembros de la Comisión, se someterá a consideración del Consejo Directivo la substitución provisional o total de la Comisión, quienes durarán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, para su ratificación o elección.

**Artículo 5°.-** Las ausencias temporales de alguno de los miembros de esta Comisión que no excedan de tres meses, salvo causa justificada, serán cubiertas por algún socio designado por el Consejo Directivo, previo aviso a la Asamblea General.

**Artículo 6°.-** Los integrantes de la presente Comisión, bajo ninguna circunstancia utilizarán el patrimonio de la Asociación ni de manera parcial o total del mismo, se limitarán a las actividades establecidas en los Estatutos de la ANACCIM, así como el presente Reglamento, resguardando en todos los casos la institucionalidad de la Asociación.

**Artículo 7°.-** La Comisión de Hacienda de la ANACCIM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los gastos que afecten la Tesorería y el Patrimonio de la Asociación.



- II. Vigilar la ejecución del presupuesto y administración de la Directiva vigente al tiempo de su cargo, puede hacer revisión de periodos anteriores con conocimiento de la Asamblea General, así como del Consejo Directivo en funciones.
- III. Revisar y avalar el informe del Tesorero saliente en el Congreso Anual donde toma protesta y se conforma la Comisión de Hacienda de la Directiva entrante.
- IV. Realización requerimiento de toda la documentación del informe del Tesorero saliente para entrega, conocimiento y utilización del Tesorero entrante del Congreso Anual donde toma protesta de aceptación de su cargo.
- V. Si fuera necesario, para cumplir con los objetivos y no dañar el trabajo de la Directiva entrante, la Comisión de Hacienda podrá hacer el requerimiento de forma judicial.
- VI. Revisar e inspeccionar los ingresos, para ello solicitará información semestral al Tesorero en funciones, garantizando así la entrega de estados financieros y contables de la Asociación en Asamblea Ordinaria inmediata siguiente.
- VII. Analizar, y en su caso, aprobar o rechazar las cuentas que rinda el Tesorero saliente en informe general, y los informes semestrales del Tesorero en funciones, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en funciones y conocimiento de la Asamblea General para su vigilancia.
- VIII. Autorizar gastos que deban hacerse a partidas globales, de imprevistos o extraordinarios.
- IX. Ayudar a preparar los informes financieros y contables al Tesorero en funciones.
- X. Examinar y autorizar los créditos que se pretendan tomar en nombre de la Asociación.
- XI. Si fuera necesario, informar a la Asamblea General del estado contable y administrativo de la Asociación.



**XII.** Examinar libros, documentos y demás papeles que estime conveniente.

**Artículo 8°.-** Toda iniciativa de gastos extraordinarios que haya de tomarse de fondos del Patrimonio de la ANACCIM presentada por el Tesorero en funciones, será turnada a la Comisión de Hacienda de la ANACCIM para rendir dictamen.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9°.-** La Comisión de Hacienda de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituirá de manera permanente en su periodo vigente y será integrada por:

- I. Un Comisionado de Hacienda de la ANACCIM
- II. Dos Vocales de la Comisión de Hacienda de la ANACCIM

**Artículo 10°.-** El COMISIONADO DE HACIENDA DE LA ANACCIM tendrá las siguientes facultades y capacidades:

- I. Actuar como representante de la presente Comisión.
- II. Firmar en unión con el Secretario la documentación correspondiente.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión.
- IV. Solicitar los materiales e información administrativa al Tesorero en funciones para el buen funcionamiento de la Comisión.
- V. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para informar y toma de decisiones de la Asamblea General.
- VI. Elaborar de manera pormenorizada las Actas correspondientes de cada sesión.
- VII. Presentar los informes correspondientes en la Asamblea Ordinaria Anual.
- VIII. Informar a los demás miembros de la Comisión de los oficios o documentos que reciban para su estudio y aprobación.



- IX. Solicitar conjuntamente al Tesorero en funciones y a la Comisión de Admisión, la actualización y vigencia del Listado Oficial de asociados de ANACCIM.
- X. Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

**Artículo 11°.-** El Comisionado de Hacienda de la ANACCIM es el encargado de tramitar el PODER NOTARIAL que le otorga ser el REPRESENTANTE LEGAL de la ANACCIM al Presidente inmediato siguiente. El Poder Notarial será tramitado a más tardar al momento de la toma de protesta al cargo de Presidente de la ANACCIM.

**Artículo 12°.-** Los VOCALES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA ANACCIM tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que el Comisionado o Secretario convoquen.
- II. Realizar los trabajos que al interior de la Comisión se les asignen.
- III. Firmar en unión con el Comisionado y Secretario la documentación correspondiente.
- IV. Los dictámenes y oficios deberán ser firmados por el pleno de la Comisión de Hacienda o en su defecto por quienes intervinieron en el asunto que originó esa documentación.
- V. Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 13°.-** Las autorizaciones de la Comisión de Hacienda de la ANACCIM, se clasifican de la siguiente forma:

- A. Sobre partidas específicas;
- B. Sobre partidas globales;



- C. Sobre partidas de “imprevistos”, y
- D. Sobre gastos “extraordinarios”.

**Artículo 14°.-** Para ejercer las partidas globales y las de imprevistos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud del Consejo Directivo en funciones;
2. Opinión del Tesorero, indicando partida que deba afectarse y estado de la partida;
3. Petición y revisión de presupuestos, y
4. Aprobación de los miembros de la Comisión de Hacienda de la ANACCIM.

**Artículo 15°.-** Las autorizaciones de “gastos extraordinarios” que hayan de tomarse de fondos de la ANACCIM, estarán sujetas a todos los requisitos anteriores y a la aprobación de la Asamblea General con el análisis y visto bueno del Consejo Directivo en funciones.

**Artículo 16°.-** Toda iniciativa de gastos extraordinarios que haya de tomarse de fondos de la ANACCIM, presentada por el Consejo Directivo, con visto bueno del Tesorero, será turnado a la Comisión de Hacienda de la ANACCIM para rendir dictamen.

**Artículo 17°.-** Una vez que el Tesorero dé su opinión, la solicitud pasará a la consideración de la comisión y cada uno de los miembros escribirá “aprobado” o “rechazado” y su firma.

**Artículo 18°.-** Toda solicitud debe ser dirigida al Consejo Directivo en funciones, con copia a la Comisión de Hacienda, para que éste haga la tramitación correspondiente.

**Artículo 19°.-** Cuando un asunto haya sido aprobado por la Comisión de Hacienda, será turnado al Tesorero de la ANACCIM para que éste lo ejecute.

**Artículo 20°.-** Las Comisiones o Vocalías que presenten solicitudes, tienen el derecho, cuando éstas sean rechazadas, de presentarlas una vez más, agregando nuevos argumentos, dictámenes e información para enriquecer el argumento de gasto.



## CAPITULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES

**Artículo 21°.-** Las resoluciones de la Comisión de Hacienda de la ANACCIM, se tomarán por mayoría y/o unanimidad.

**Artículo 22°.-** Para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar para la determinación de una resolución, se requerirá siempre que funcione con quórum.

**Artículo 23°.-** En todo momento se privilegiará la toma de decisión por consenso, de no haber consenso, las votaciones de la Comisión de Hacienda serán nominales y no podrán excusarse de hacerlo; en todo caso, deberá quedar constancia de las abstenciones. En este caso los resolutivos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado de Hacienda tendrá voto de calidad.

**Artículo 24°.-** Las resoluciones y observaciones de la Comisión de Hacienda son definitivas; para cualquier cambio o modificación, se tomará parecer y aceptación positiva del Consejo Directivo en funciones, con conocimiento de la Asamblea General

**Artículo 25°.-** El quórum legal de las sesiones de la Comisión será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

**Artículo 26°.-** El voto que se emita en las respectivas sesiones por tratarse del patrimonio de la Asociación, tendrá que ser público.

**Artículo 27°.-** En todas las sesiones que realice la Comisión de Hacienda, se levantará acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las Actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.



**Artículo 28°.-** Los miembros de esta Comisión, participarán con voz y voto en sus reuniones, y tendrán derecho a presentar iniciativas relacionadas con la Comisión, con los Estatutos de la ANACCIM, el mejoramiento de la Asociación así como sus agremiados, apegándose en lo establecido en el Reglamento de Estatutos para su observancia.

**Artículo 29°.-** En casos que las conductas de uno o más asociados, pueda constituir algún delito tipificado de fraude, desfalco o abuso de confianza, como señala la Legislación Penal vigente, la Comisión de Hacienda, deberá poner en conocimiento a la Autoridad correspondiente para resguardo y protección del patrimonio de la Asociación; y para tales efectos, el Secretario de la Comisión sin mayor trámite presentará la denuncia correspondiente en uso de las facultades que le confiere el presente Reglamento.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.